

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía por las costas a favor de los demandados  
Radicado: No. 630014003009 2019 00370 00  
Interlocutorio: 511*

De conformidad con lo normado por los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., en armonía con el artículo 306 ibidem, y reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Diego Iván Vargas Cruz, identificado con la C.C. No. 7.533.797, de Diego Mauricio Vargas González, identificado con la C.C. 43.725.516 y de Diana Patricia Vargas González, identificada con la C.C. No. 41.961.723, quienes en este asunto fungieron como los primigenios ejecutados y en contra de quien fungía como parte ejecutante, la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito "Cooperativa Avanza" con Nit. 8900023771, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

1) Por la suma de setecientos mil pesos m/cte. (\$700.000) como capital correspondiente a las costas del presente proceso, las cuales fueron ordenadas en la sentencia anticipada No. 014 de fecha 11 de febrero de dos mil veintiuno (2021), liquidadas y aprobadas mediante auto de sustanciación No. 541 de fecha 7 de mayo de 2021, piezas procesales que obran dentro del presente expediente.

2) Por los intereses de mora que se liquiden sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima legal, desde el 14 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3) Notificar este auto a la extrema ejecutada, por estado conforme a lo indicado por el artículo 306 del C. G. P., se advierte al extremo demandado que disponen del término simultáneo de 5 días para pagar la obligación demandada o de 10 días para formular las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

4) Para que tenga acceso a la totalidad del expediente, por secretaría envíese el vínculo virtual de acceso al proceso al curador ad litem de la parte ejecutante, abogado Edison Villamil Londoño, en atención a la solicitud que en tal sentido fue elevada.

Notifíquese

Providencia notificada en estado No. 083  
Fecha de notificación por estado 31/05/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdc2c9a394e6a6a879e0b749a6a3dbf857f42cf40eaf6dca8dbb88d440c8672**  
Documento generado en 28/05/2021 01:29:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**